

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio a los sujetos demandados se surtió de la siguiente forma:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.** Se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 11 de abril de 2025 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (21 y 22 de abril de 2025) a la constancia de recibido.

El término de traslado de traslado culminó el día 21 de mayo de 2025.

La contestación a la demanda fue allegada el día 19 de mayo de 2025, mediante la cual se propuso medios exceptivos.

-**BANCO GNB SUDAMIRE S.A.** Se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 11 de abril de 2025 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (21 y 22 de abril de 2025) a la constancia de recibido.

El término de traslado de traslado culminó el día 21 de mayo de 2025.

La contestación a la demanda fue allegada el día 19 de mayo de 2025, mediante la cual se propuso medios exceptivos.

Manizales, Caldas veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:

Demanda: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandantes: **JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ**

Demandados: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Radicado: 17001-31-03-003-2025-00046-00

Auto No: 942

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrán por notificados de manera personal al **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**.

- Se tiene por contestada la demanda **oportunamente** por parte de los demandados.

- En virtud del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el día 19 de mayo de 2025 los apoderados judiciales del **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, acreditaron el envío del escrito de contestación de la demanda al correo electrónico del abogado de la parte actora (direccion@gpoblador.com) por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito. (CGP, art. 370).

Dicho traslado se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje -20 y 21 de mayo- y el término de cinco (5) días para su réplica empezó a correr a partir del día siguiente (22,23,26,27 y 28 de mayo). Dentro del término de traslado, no se allegó escrito de réplica a las excepciones de mérito por parte del apoderado judicial de los demandantes.

- Además, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, de conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

- Se dispone reconocer personería judicial a **Gustavo Alberto Herrera Ávila** portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos del poder conferido para ello.

- De igual manera se dispone reconocer personería judicial a **Diego Alejandro Valencia Jara** portador de la Tarjeta Profesional No. 387.031 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del **Banco GNB Sudameris S.A.**, en los términos del poder conferido para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados de manera personal al **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera **oportuna** la demanda por parte del **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**.

TERCERO: PRESIDIR del traslado de las excepciones propuestas por los demandados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por **Banco GNB Sudameris S.A.**, y la **Aseguradora Solidaria de Colombia**, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería judicial a **Gustavo Alberto Herrera Ávila** portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos del poder conferido para ello.

SEXTO: Reconocer personería judicial a **Diego Alejandro Valencia Jara** portador de la Tarjeta Profesional No. 387.031 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del **Banco GNB Sudameris S.A.**, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fd8e5ff4c36e3c5281921ed25add31542019bdf9f0d0118cb2146dc8bb0172**
Documento generado en 29/05/2025 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>